



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400000025

02 ENE 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/984/07

Ayuntamiento de Calanda

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01440511 / O00020351

ASUNTO: Sugerencia en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

I. Antecedentes

Primero. Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a las acciones a realizar por el Ayuntamiento de Calanda en relación con la erradicación del amianto de las viviendas expuestas a la intemperie, y si hay aprobada alguna subvención o ayuda por alguna Administración para favorecer la eliminación del amianto.

Segundo. Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Calanda con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

Tercero. El Ayuntamiento de Calanda en contestación a nuestra petición de información nos remitió el siguiente informe:

“Señalar que este Ayuntamiento recibió el 20 de febrero de 2023, una instancia de D^a (XXX), con domicilio en Barcelona en la que solicitaba en relación a estructuras de amianto a la intemperie información sobre

- Si se había emitido algún bando informativo que priorice este tipo de intervención por su riesgo para la salud

- Y si había algún tipo de subvención o ayudas al coste para su retirada por parte del Ayuntamiento u otra Administración.

Dicha instancia fue contestada el 22 de marzo de 2023, en el sentido de que el Ayuntamiento no es competente en este tipo de materia, remitida la contestación de forma



electrónica esta fue rechazada (se adjunta: Instancia, contestación y registro de salida y minuta de rechazo).

Abundando en esta cuestión debemos recalcar que la legislación actual se encarga de regular el régimen de seguridad y salud aplicable a los trabajos con riesgo de exposición al amianto pero no concreta nada sobre los plazos para su retirada de los edificios, la decisión se basa en el criterio de vida útil de los materiales, de tal forma que este Ayuntamiento, dada su capacidad técnica y presupuestaria revisamos conforme al TRLUA la situación de deterioro y ruina de los edificios que por denuncia o conocimiento propio pueden tener problemas de desprendimientos o estructurales..., no el material en el que están contruidos y si este puede suponer o no riesgo para la salud, todo ello conforme al Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicable a los trabajos con riesgo de exposición al amianto y el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.”

II. Consideraciones jurídicas

Única.- Según establece el artículo 30 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en las obras de demolición el amianto no debe mezclarse con otros residuos, y debe manejarse de manera segura pues es considerada una sustancia peligrosa.

La Disposición adicional decimocuarta de la referida Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en relación con las Instalaciones y emplazamientos con amianto, establece:

“En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028”.

Por tanto, y en opinión de esta Institución, corresponde al Ayuntamiento de Calanda cumplir con lo dispuesto en la citada disposición adicional decimocuarta, y elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, y cumplir con las demás obligaciones que se señalan.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Calanda se proceda a cumplir con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 29 de diciembre de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón